



**RECONSIDERACIÓN DE LA EVALUACIÓN
DE LA ENTREVISTA PERSONAL**

Lima, 13 de noviembre de 2023

SEÑOR CONGRESISTA

JOSÉ CUETO ASERVI

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA
ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -

De mi consideración:

Yo, JUSTO FERNANDO BALMACEDA QUIRÓS, identificado con DNI 02896402, con registro N° 879 en el Colegio de Abogados de PIURA, me presento ante usted con la finalidad de **PRESENTAR UN RECONSIDERACIÓN** a su calificación recaída en la ENTREVISTA PERSONAL en el marco de la postulación al Tribunal Constitucional.

CONSIDERANDO:

I. Que la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 018-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa Del Congreso Que Actualiza Y Modifica El Reglamento Para La Selección De Candidatas O Candidatos Aptos Para La Elección De Magistrados Del Tribunal Constitucional*, en su artículo 37.2, sobre los resultados finales de las entrevistas personales¹ establece que la solicitud de reconsideración se debe dirigir directamente al congresista que se solicita la reconsideración. Por esto, es que presento esta solicitud específicamente para las observaciones contenidas en el epígrafe 4.1 de la ficha de evaluación de la entrevista personal.

II. Que, según el epígrafe 4 (Asignación de puntaje por cada aspecto), sub-epígrafe 4.1 (Solvencia e idoneidad moral), de la ficha de evaluación de la entrevista personal realizada el jueves 9 de noviembre en la Sala Francisco Bolognesi, del Congreso de la República, el

¹ RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 018-2022-2023-CR

Artículo 37.- Publicación de resultados finales de las entrevistas personales

37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

señor congresista de la república don Guido Bellido Ugarte formuló tres observaciones de fondo y determinó el puntaje de 18 (dieciocho):

CALIFICACIÓN EN LA ENTREVISTA	PUNTAJE MÁXIMO 40 PUNTOS
Solvencia e idoneidad moral (0-20)	18
Trayectoria personal (0-10)	10
Trayectoria democrática (0-10)	10
PUNTAJE TOTAL ASIGNADO	38

III. Que, siendo la primera observación la siguiente: "**Demuestra conocimiento y dominio del Derecho constitucional. Asimismo, tiene conocimiento y perspectiva sobre la realidad nacional**". Digo:

Sobre esta observación, comento lo siguiente: primero agradezco la apreciación del señor congresista, pues recoge mi verdadero sentir y proceder en mi trayectoria profesional como abogado y docente universitario. Y es esta vocación de servicio a la constitucionalidad la que debe presidir el proceder de todo miembro del Tribunal Constitucional. Siempre escogeré el sistema normativo que mejor proteja los derechos fundamentales de los ciudadanos peruanos y de los que por algún motivo vivan en nuestro territorio nacional.

Por tanto, de manera técnica y argumental demostré tener solvencia e idoneidad moral para el cargo al que postulo; por lo que alguna observación al respecto no sería exacta, y solicito reconsidere la calificación asignada.

IV. Que, siendo la segunda observación la siguiente: "**Considera que la moral es objetiva y que el punto de referencia para saber qué es bueno o malo es la naturaleza humana, en ese sentido lo ideal es que no haya conflicto entre lo moral y el derecho**". Digo:

Sobre esta observación, comento lo siguiente: es un placer desarrollar conceptos y que las personas interlocutoras puedan llegar a conclusiones claras como en este caso, pues eso implica que la explicación del expositor fue bastante completa y sencilla. Los modelos subjetivos de la moral siempre llevarán a conflictos con lo justo, con el derecho. Por el contrario, la moral debe tener un punto de referencia objetivo, universal y vigente para todo lugar y tiempo, pues la naturaleza humana es la misma en todo lugar y tiempo. Por eso es importante poder velar por el respeto fiel a la dignidad humana (concepto de naturaleza Humana por el cual ha optado en nuestra constitución, artículos 1 y 3), pues de él no puede derivar una protección opuesta sobre un mismo derecho. Por ejemplo, la vida digna y la muerte digna.

Por tanto, de manera técnica y argumental demostré tener solvencia e idoneidad moral para el cargo al que postulo; por lo que alguna observación al respecto no sería exacta, y solicito reconsidere la calificación asignada.

V. Que, siendo la tercera observación la siguiente: "**Manifiesta una posición firme en contra de la ideología de género, el aborto, la eutanasia y el matrimonio homosexual**". Digo:

Sobre esta observación, comento lo siguiente: las materias mencionadas son extremas y atentan directamente contra la dignidad humana (que, como acabamos de argumentar es el punto de referencia objetivo de todo ser humano). Por tanto, la defensa de una sexualidad ordenada (género y matrimonio) y del derecho a la vida (en el aborto y en la eutanasia) no puede estar basada en aspectos subjetivos o ideológicos, sino científicos y objetivos. De esto depende el acuerdo nuclear sobre qué clase de sociedad queremos formar en nuestra patria.

Por tanto, de manera técnica y argumental demostré tener solvencia e idoneidad moral para el cargo al que postulo; por lo que alguna observación al respecto no sería exacta, y solicito reconsidere la calificación asignada.

VI. Por otro lado, el artículo 36 de la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 018-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa Del Congreso Que Actualiza Y Modifica El Reglamento Para La Selección De Candidatas O Candidatos Aptos Para La Elección De Magistrados Del Tribunal Constitucional*, determina los criterios de evaluación en la entrevista personal, que de ser el caso para cuestionar la solvencia e idoneidad moral del candidato remiten al artículo 13 de dicha resolución congresal² y los parámetros ahí determinados los cumpla perfectamente, de lo contrario no hubiera avanzado en la postulación. Por tanto, ni en este caso he incurrido en falta de probidad en mi trayectoria de vida personal y profesional para cuestionar mi solvencia e idoneidad moral.

Por tanto, de manera técnica y argumental demostré tener solvencia e idoneidad moral para el cargo al que postulo; por lo que alguna observación al respecto no sería exacta, y solicito reconsidere la calificación asignada.

² Artículo 13.- Contenido de la carpeta de inscripción

La presentación de la carpeta de inscripción se realiza de manera presencial ante la Comisión Especial, en físico, debidamente foliada y llenada, con los anexos solicitados bajo la formalidad exigida y adjuntando un USB que contenga la misma carpeta en archivo PDF.

13.3. Para efectos de la verificación del cumplimiento del requisito de solvencia e idoneidad moral, se presenta declaración jurada de lo siguiente:

- a. No registrar antecedentes penales, judiciales, y policiales en el Perú o el extranjero. En este caso, si la Comisión Especial lo considera necesario puede acceder a las constancias físicas de los antecedentes a través de los sistemas electrónicos de los que dispone el Congreso de la República.
- b. No haber sido destituido en la administración pública ni haber sido objeto de despido en la actividad privada por falta grave.
- c. No encontrarse registrado en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir).
- d. No haber sido registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM).
- e. No haber sido sentenciado en procesos para la determinación judicial de filiación extramatrimonial o para la determinación de obligaciones alimentarias; o que no se le haya impuesto medidas de protección en aplicación de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- f. No haber sido registrado en el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles (REDERECI), previsto en la Ley 30353.
- g. No tener deudas ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria en estado de cobranza coactiva.
- h. No tener deudas en el sistema financiero, cuya calificación del Reporte de Posición de Deudor de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP tenga la calificación de dudoso o pérdida.

Asimismo, deberá obligatoriamente adjuntar copias simples de las piezas principales de los procesos judiciales, investigaciones o diligencias preliminares, procedimientos administrativos disciplinarios o funcionales, o de cualquier otra índole pública o privada relacionada con su solvencia e idoneidad moral, que se encuentren en trámite, finalizada, archivada o suspendida, en los que haya estado incurso. Esta documentación será corroborada con las entidades que correspondan.

De no estar incurso en el alguno de los supuestos del párrafo anterior, el postulante está obligado a presentar una declaración jurada en ese sentido.



COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O
CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

4
CUATRO

"2018-2027 Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Es todo cuanto tengo que manifestar Señor Congresista, esperando que se ponderen adecuadamente estas argumentaciones y se reconsidere la calificación asignada en los parámetros observados.

Justo Fernando Balmaceda Quirós
DNI N° 02896402

Reconsideración de calificación: entrevista personal en postulación TC

Justo Balmaceda <jfbalmacedaq@gmail.com>

Lun 13 Nov 2023 17:38

Para: Cong. Cueto Aservi Jose Ernesto <jcueto@congreso.gob.pe>

CC: Comisión Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

11._reconsideración de entrevista personal - José Cueto.pdf;

Lima, 13 de noviembre de 2023

SEÑOR CONGRESISTA

JOSÉ CUETO ASERVI

COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATA O CANDIDATO APTO PARA LA ELECCIÓN DE
MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Congreso de la República

Presente. -

Que la RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO N° 018-2022-2023-CR, *Resolución Legislativa Del Congreso Que Actualiza Y Modifica El Reglamento Para La Selección De Candidatas O Candidatos Aptos Para La Elección De Magistrados Del Tribunal Constitucional*, en su artículo 37.2, sobre los resultados finales de las entrevistas personales^[1] establece que **la solicitud de reconsideración se debe dirigir directamente al congresista que se solicita la reconsideración**. Por esto, es que presento esta solicitud específicamente para las observaciones contenidas en el epígrafe 4.1 de la ficha de evaluación de la entrevista personal.

Por favor, revisar el archivo adjunto para analizar lo solicitado.

Atte,

Justo Fernando Balmaceda Quirós

DNI 02896402

[1] RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO 018-2022-2023-CR

Artículo 37.- Publicación de resultados finales de las entrevistas personales

37.2. Contra lo decidido por la comisión en cuanto a la evaluación de la entrevista personal, cabe únicamente la reconsideración. Esta debe sustentarse necesariamente en una interpretación diferente de los hechos que hayan sido evaluados, es presentada al día siguiente de la publicación de los resultados y debe ser dirigida a cada congresista al que se le solicita la reconsideración. La decisión de cada congresista es discrecional.

Lima, 14 de noviembre de 2023.

Señor Congresista de la República
JOSÉ ERNESTO CUETO ASERVI

Integrante de la Comisión Especial de Selección de Candidata o Candidato
Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional
Presente. –

Sumilla: Solicitud de reconsideración de puntaje
obtenido en la entrevista personal

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarle cordialmente y solicitarle la reconsideración de mi calificación en la entrevista personal del Concurso público de méritos para la elección de candidato y candidata al Tribunal Constitucional, aprobado por la Resolución Legislativa del Congreso 018-2022-2023-CR, por las razones que mencionaré a continuación:

- 1. No fue clara en su apoyo a diversas ideologías, divaga en ello y no respondió directamente si apoya o no a la ideología de género, se pasó hablando del enfoque de género.**

Desde el ámbito de la imparcialidad, independencia y neutralidad (condiciones básicas de un futuro magistrado del Tribunal Constitucional), no compete apoyar ningún tipo de ideología ni pronunciarse sobre ideologías en los casos que resuelva. La argumentación es jurídica; por ello, contesté la pregunta basada en el ordenamiento legal que incorpora el **enfoque de género basado en la igualdad de género**, pilares fundamentales de las normas sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar incluso penales, normas sobre personas con discapacidad, personas adultas mayores y las políticas públicas multisectoriales de personas vulnerables.

Mi respuesta se fundamentó en el enfoque de género según el Tribunal Constitucional. De la sentencia emitida en el expediente 01479-2018-PA/TC, el Tribunal Constitucional considera que la “perspectiva de igualdad de género” es una herramienta metodológica que necesariamente debe ser utilizada en el ámbito institucional (público) así como en el ámbito privado.

De acuerdo con los fundamentos 11 y 12 de la sentencia, la adopción del enfoque de género en la administración de justicia implica la creación de una jurisdicción y fiscalía especializadas. Esto se ha materializado a través del establecimiento del “Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar”.

Es importante destacar que la perspectiva de género abarca el razonamiento de los jueces y fiscales al momento de impartir el servicio de justicia, así como investigar y perseguir el delito; cuestión que no es ajena a los magistrados del Tribunal Constitucional.

2. Su posición sobre el caso Morán fue ambigua y dio la impresión que está a favor de la maternidad subrogada.

Considero que me expresé con claridad. Me pronuncié sobre el derecho a la inscripción de los niños y a favor de su identidad, citando al artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño que a la letra dice:

“1. El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos”.

Textualmente el Tribunal Constitucional en su fundamento 15, señala lo siguiente;

*“15. Conforme a este artículo 7, los Estados Partes están obligados a velar porque todos los niños sean inscritos inmediatamente después de su nacimiento y mediante esta que adquieran su nacionalidad. Esta inscripción debe evitar obstáculos irrazonables o desproporcionados como el cobro de sumas de dinero, entre otros, y debe estar al alcance de todos. **La inscripción inmediata del nacimiento de un niño está relacionada con el ejercicio de otros derechos como al libre tránsito, a la salud, a la educación u otros servicios sociales. Por ello es necesario que los Estados cuenten con un sistema efectivo de inscripción de nacimientos.** Es por ello que esta primera parte del artículo 7 de la Convención desarrolla un derecho que no es comúnmente identificado como es el derecho a la inscripción del nacimiento. 16. También se observa en este artículo 7, al reconocer los derechos al nombre y a la nacionalidad, que el conocimiento de los padres de un niño se puede dar “en la medida de lo posible”, lo que implica que para registrar a un niño no siempre se podrá conocer el nombre de los padres, de uno de ellos o de ambos, **piénsese, por ejemplo, en el caso de los niños en situación de abandono u otras situaciones que denotan la imposibilidad de conocer el nombre de uno o de ambos padres.** Sin embargo, esta situación no puede impedir el registro del nacimiento de estos niños”.*

Por otro lado, me parece injusto y subjetivo que usted deduzca e interprete incorrectamente mis palabras y las asocie a que me encuentro a favor de la maternidad subrogada.

El término “*impresión*” que utiliza en la redacción implica que usted me evalúa con prejuicios y estereotipos que constituyen discriminación hacia mi persona, y que la evaluación se realiza sin criterios objetivos.

3. Dijo estar a favor del derecho a la vida; sin embargo, considera que hay situaciones excepcionales donde se debe ponderar; es ambigua en la respuesta.

El derecho a la vida no es absoluto, existen excepciones que permite el ordenamiento legal como la legítima defensa, el aborto terapéutico y la pena de



muerte por el delito de traición a la patria en caso de guerra exterior y el de terrorismo.

Definitivamente una labor del magistrado no es aplicar la norma como una simple subsunción, cuando existen conflictos de derechos, su deber es ponderar. Debemos recordar que la ponderación es una manera que utilizan los jueces para preferir un derecho fundamental sobre otro; y así se busca darles plena eficacia a los derechos fundamentales en caso de que uno entre en conflicto con el otro.

4. Igualmente, en el caso de la distribución gratuita del AOE, dijo que debe revisarse esa política, pero no dijo lo mismo en el tema de la ideología de género, no respondió claramente.

Mi posición se basa en el artículo 6 de la Constitución que indica que es política pública de la población, a través del Estado, la maternidad y paternidad responsable y que se trata de una política pública de planificación familiar, pero siempre y cuando no se afecten la vida y la salud.

Conforme lo establecido por el Tribunal Constitucional, considero que el Ministerio de Salud deberá modificar sus normas técnicas y la política de salud para su correcta información, haciendo énfasis que la píldora es de uso excepcional y que no sustituye a los métodos anticonceptivos ordinarios.

5. No respondió si está o no a favor del matrimonio homosexual.

Olvide contestar esta pregunta porque me sentí presionada después de las preguntas sobre aspectos ideológicos, pero mi posición al respecto desde el punto de vista de derechos patrimoniales, lo adecuado sería reconocer la sociedad de gananciales mediante el reconocimiento notarial o judicial de la unión de hecho.

Cabe resaltar que, a lo largo de mi trayectoria profesional, he sido reconocida internacionalmente como ponente en diversos congresos y diplomados internacionales y declarada visitante ilustre de la UNVES de Paraguay e investigadora en el Grupo *Ius Familiae* de la Universidad de Zaragoza (Anexo 1). Por otro lado, he recibido diferentes reconocimientos y premios en temas de interés nacional como docente de magistrados en la Academia de la Magistratura, conferencista en diversas Cortes Superiores de Justicia, entre otros (Anexo 2).

Es importante mencionar que, en la especialidad de derechos humanos, derecho de familia, niñez y adolescencia, violencia contra la mujer y violencia familiar, actualmente soy considerada una especialista de reconocida trayectoria nacional e internacional, razón por la cual me invitan para dilucidar problemáticas jurídicas en los diferentes plenos jurisdiccionales (Anexo 3). Asimismo, he participado como asesora de la Reforma del Código de la Niñez y Adolescencia (Anexo 4) e impulsado la aplicación de las 100 Reglas de Brasilia sobre acceso a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad desde mi función en el Poder Judicial (Anexo 5).



Finalmente, considero que no se ha aplicado lo establecido en el artículo 36 del Reglamento del Concurso, y el artículo 8 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, la que dispone que el reglamento establece criterios objetivos para calificar¹. En consecuencia, considero que en mi evaluación no se ha respetado lo establecido en el numeral 5 del citado artículo:

*"5. La comisión especial selecciona a los candidatos garantizando **los principios de igualdad y no discriminación**, a través de procedimientos transparentes, imparciales y de meritocracia".*

Sin otro particular, me despido muy cordialmente.

Atentamente,



Evelia Fátima Rosalina Castro Avilés
DNI N° 06991704

¹ LEY N° 28301

Señor Congresista Cueto Aservi:

Dentro del plazo reglamentario, solicito respetuosamente a Ud. se sirva reconsiderar la nota asignada al suscrito en el rubro "solvencia e idoneidad moral", por los fundamentos que paso a señalar:

Sobre solvencia e idoneidad moral, mucho agradeceré tener en cuenta lo siguiente:

1. Si bien es cierto el criterio a evaluar tiene una naturaleza subjetiva, no deja también de ser cierto que el suscrito ha acreditado ambos aspectos, de solvencia e idoneidad moral, con mi trayectoria personal y profesional, habiéndose absuelto los cuestionamientos que se me hicieron en su momento por el caso de la denuncia que mi ex esposa formuló en mi contra.
2. No existe, en consecuencia, antecedente o situación alguna que objete o cuestione los criterios cuya reconsideración se pide, considerando que la calificación que se ha otorgado por su persona no sería equitativa en mi evaluación al haberme asignado quince (15) puntos en el rubro de solvencia e idoneidad, a pesar de haber señalado en su hoja de calificación lo siguiente:

"(...) levantó muy bien y aclaró el caso de violencia familiar que se le imputó hace años".

Atendiendo a estas consideraciones, solicito respetuosamente se sirva reconsiderar la nota de la evaluación de la entrevista personal en el criterio señalado.

Agradeciendo la atención brindada al presente, quedo de Ud. no sin expresarle los sentimientos de mi más alta estima y consideración personales.

Pedro A. Hernández Chávez
DNI 09618150



Solicita reconsideración a entrevista personal

Pedro Hernández <phernandez@hernandez.pe>

Mar 14 Nov 2023 16:06

Para: Cong. Cueto Aservi Jose Ernesto <jcueto@congreso.gob.pe>

CC: Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (27 KB)

Reconsideración (Cong.Cueto Aservi).pdf;

Señor Congresista:

En el archivo adjunto alcanzo a usted mi pedido de reconsideración de la nota consignada en mi entrevista personal del pasado 09.11.2023.

Atentamente,

Pedro A. Hernández Chávez



Lima, 14 de noviembre de 2023

EXCELENTISIMO SR. JOSE ERNESTO CUETO ASERVI

Congresista miembro de la Comisión Especial de selección de candidato apto para la elección de magistrado al Tribunal Constitucional del Congreso de la República.

Asunto: Reconsideración al puntaje de la entrevista personal en los rubros: solvencia e idoneidad moral y trayectoria personal.

Yo, **Wilber Nilo Medina Bárcena**, en mi condición de candidato apto en el concurso público para la elección de magistrado del Tribunal Constitucional, ante Usted respetuosamente me presento y digo:

Que, en tiempo oportuno interpongo reconsideración contra el puntaje otorgado a la evaluación de mi entrevista personal por cuanto se me otorga la puntuación siguiente: en el rubro solvencia e idoneidad moral se me otorga 6 de 20 puntos y en el rubro trayectoria personal se me otorga 7 de 10 puntos. Los fundamentos que sustentan mi reconsideración son:

A. SOLVENCIA E IDONEIDAD MORAL.

1. Que, en principio debo manifestar que al inicio de mi entrevista se me exhortó a que sea muy puntual en mis respuestas a las preguntas que se me formulara. Lo que ciertamente trate de cumplir.
2. Asimismo, durante mi entrevista no se me hizo preguntas que se vinculen con idoneidad moral o conceptos de instituciones jurídicas constitucionales. Usted me pidió mi opinión sobre la cuestión de confianza, prisión preventiva, aplicación del Estatuto de Roma, ideología de género, matrimonio homosexual, eutanasia, aborto y conveniencia de seguir o no en la competencia de la CIDH.
3. Es así que le exprese mi opinión sobre la necesidad de suprimir la figura de la cuestión de confianza de la Constitución porque es perjudicial para nuestra democracia; el abuso que se venía dando

últimamente sobre la prisión preventiva por alguno operadores de justicia y que para los delitos de violencia -sangrientos- considero pertinente la necesidad de flexibilizar los requisitos para su concesión; en relación a la aplicación del Estatuto de Roma, exprese mi posición de que su aplicación debe ser para hechos ocurridos a partir de su ratificación por el Perú y no para hechos anteriores.

4. Asimismo, en cuanto a mi posición sobre la ideología de género, matrimonio homosexual, eutanasia, aborto, retiro del Perú de la competencia de la CIDH, dije que como quiera que se trata de temas super sensibles para nuestra sociedad, que genera división entre los peruanos, lo más sensato y conveniente es realizar una consulta popular al pueblo, previa campaña de difusión orientada a explicar el contenido de tales temas vía el canal del Estado y otros medios masivos, para que finalmente sea el soberano en mayoría el que decida si aceptamos a no tales tema.
5. En tal sentido, considero que expresar mi opinión sobre los temas antes referidos, no es un baremo para considerar que carezco de solvencia e idoneidad moral para ocupar el cargo de magistrado del Tribunal Constitucional, pues no he expresado frase o palabra que permita concluir que carezco de solvencia e idoneidad moral, por el contrario, someter temas sensibles para nuestra sociedad a un referéndum evidencia mi talante democrático que es un indicio objetivo de mi solvencia e idoneidad moral, pues prefiere el dialogo para lograr consenso y no el autoritarismo que, es relevante para la adopción de decisiones en el seno de un órgano colegiado como lo es el Tribunal Constitucional.
6. Por otro lado, usted en la motivación de su votación afirma que no he sido veraz en explicar que no tengo 20 procesos penales en mi contra. Al respecto, como lo hice en mi entrevista, reafirmo que **no tengo denuncia, ni investigación fiscal en trámite, tampoco tengo proceso penal en trámite**, conforme lo he declarado bajo juramento en mi declaración adjuntada a mi carpeta de presentación.

Sobre este tema, hay una confusión generada por la información **innecesaria** -porque creo que no entendieron bien el pedido concreto de esta Comisión- enviada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur,

que atendió erróneamente la información solicitada por la Comisión con Oficio N° 232-2023-P-CETC/CR, del 27 de junio del 2023, que pide:

Lima, 27 de junio 2023

Oficio N° 232-2023-P-CETC/CR

Señor
JAVIER AREVALO VELA
Presidente
Poder Judicial
Presente. -

Asunto: información de los postulantes a Candidata o Candidato Apto para la Elección de Magistrado del Tribunal Constitucional.

(...)

13	MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo	07624005
----	-----------------------------	----------

La información que debe enviar el Poder Judicial, debe estar referida únicamente a los postulantes antes mencionados, sólo en los casos que figuren como DEMANDADO (A), DENUNCIADO(A) o IMPUTADO(A); y debe contener lo siguiente:

- DNI
- Especialidad
- Número de expediente.
- Último estado, actualizado al 27 de junio de 2023: EN TRÁMITE, SENTENCIADO, EN EJECUCIÓN, EN CALIFICACIÓN, ARCHIVADO; señalando la dependencia

Por Oficio N° 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ, del 14 de julio del 2023 informa lo que no se le preguntó (ver escaneo).

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

Villa María Del Triunfo, 14 de Julio del 2023

OFICIO N° 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ

Firma Digital

Escaneo digitalizado
del documento
por
Carmen Jely De la Cruz
Callejón de los Andes 0
Lima - Perú 15003

Sr(a)
ERIK JOEL CABALLERO RAMIREZ
Secretario General de la CSJLS
Presente. -

Asunto : JOSÉ LUIS ELÍAS ÁVALOS PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SELECCIÓN DE CANDIDATVO APTO PARA LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DEL C/R INDICA QUE SE ENVIÓ EL OFICIO N° 083-2022-2023-P-CETC/CR SOLICITA INFORMACIÓN SOBRE LOS 13 POSTULANTES A MAGISTRADO DEL T/C Y CON EL OFICIO N° 2982-2023-SG-CS-PJ REMITE EL INFORME N° 755-2023-AABD-SPAP-GI-GG-PJ EN LA QUE INDICA QUE NO SE PUEDE CONFIRMAR QUE SE TRATEN DE LA MISMA PARTE PROCESALPOR LO QUE SOLICITA INFORMACIÓN ACTUALIZADA CONSOLIDADA CONFIABLE Y AL DETALLE SI TIENEN PROCESO PENALES CIVILES O DE CUALQUIER OTRA MATERIA SOLO EN LOS CASOS QUE FIGUREN COMO DEMANDADO DENUNCIADO O IMPUTADO.

Referencia : EXPEDIENTE 030525-2023-TDA-SG
HOJA DE ENVIO 000504-2023-CSJ-GAD-CSJLS (5JUL2023)

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

Al respecto, se informa que realizada la consulta en el Sistema Integrado Judicial – SIJ correspondiente a esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se advierte que **MEDINA BARCENA WILBER NILO** registra anotaciones en la misma, lo cual se puede apreciar en el documento que se adjunta, precisando que en la mayoría de estas se encuentra como parte **DEMANDANTE**. En cuanto las otras personas estas no registran anotación.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Nota: Véase que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur informó lo que no se le preguntó. Esto es, la Presidencia de la Comisión lo que pedía era información de proceso judiciales donde los candidatos somos: DEMANDADOS, DENUNCIADOS o IMPUTADOS, en ningún momento se pidió información donde los candidatos somos DEMANDANTES. Bajo el entendido de que el ejercicio del derecho de acción no es un menoscabo a la solvencia e idoneidad moral de una persona y menos de un candidato.

7. Es así que luego de tomar conocimiento por la web de la sesión de la Comisión donde se dio cuenta del proyecto de resolución del equipo técnico en la que se proponía mi exclusión porque supuestamente no informe 22 procesos en trámite, según información enviada por la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, acudí a la Presidencia de dicha Corte para solicitarle que corrija la información enviada a la presidencia de la Comisión, es así que la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, con fecha 25 de septiembre de 2023, mediante **Oficio N° 000265-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ** aclara la información enviada a la presidencia de la Comisión señalando:

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

Villa María Del Triunfo, 25 de Septiembre del 2023
OFICIO N° 000265-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ

 Firma Digital
Firmado digitalmente por ERIK JOEL CABALLERO RAMIREZ, Abogado en Derecho, 25/09/2023 10:00:00

Sr(a).
ERIK JOEL CABALLERO RAMIREZ
Secretario General de la CSJLS
Presente. -

Asunto : INFORMACIÓN ACLARATORIA SOBRE CANDIDATO APTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (MEDINA BARCENA WILBER NILO).

Referencia : EXPEDIENTE001941-2023-USJ-GA
OFICIO 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS (14JUL2023)

PRESUPUESTO
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

correspondiendo en ese sentido remitir el presente documento **de manera aclaratoria**, en el siguiente tenor:

De la revisión efectuada en el Sistema Integrado Judicial – SIJ correspondiente a esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se advierte que **MEDINA BARCENA WILBER NILO no registra anotación en la misma, en calidad de demandado, denunciado y/o imputado.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

8. En definitiva, los 22 procesos existen, pero no tenía la obligación de informarlos, por cuanto el Reglamento de este concurso señala que los candidatos solo deben informar denuncias, investigaciones o procesos donde somos DEMANDADOS, DENUNCIADOS o IMPUTADOS, en ningún extremo se exige que informemos los procesos donde los candidatos somos DEMANDANTES. No es lógico que se afirme que incumplí con informar, cuando lo real es que no tenía la obligación de informar proceso alguno en el que tengo la condición de demandante.

Esta precisión, no solo la hice por escrito a la Comisión con fecha 26 de setiembre del 2023, sino en mi entrevista también recalce esta aclaración, por lo que reitero que no incumplí con la obligación de actuar con veracidad, ya que ninguno de los 20 procesos que informó la Corte Superior de Justicia de Lima Sur son penales.

Usted con acierto destaca en la motivación de su votación que la veracidad gira en torno a los procesos penales, pero el suscrito no tiene un solo proceso penal en trámite, por lo que he actuado con veracidad y, por ende, considero que no he afectado mi solvencia e idoneidad moral.

9. Finalmente, expresar una opinión en un medio de comunicación no creo que menoscabe mi solvencia e idoneidad moral en tanto que es el ejercicio legítimo del derecho a la libertad de opinión, máxime que en la primera oportunidad que tuve le pedí las disculpas a la congresista referida si mi opinión le causo agravio.

B. TRAYECTORIA PERSONAL.

1. En este rubro, usted afirma que *“tiene trayectoria profesional y académica”*, sin embargo, a reglón seguido añade que *“parece no tener las habilidades y capacidades necesarias para ser magistrado del TC”*. Respetuosamente, considero que no hay congruencia o correspondencia en dichas afirmaciones. Consecuentemente, considero que se debería reconsiderar la puntuación asignada de 7 a 10 puntos, pues me ha reconocido que tengo *“trayectoria profesional y académica”*, lo que me permite tener las habilidades y capacidades necesarias para ser magistrado del TC.

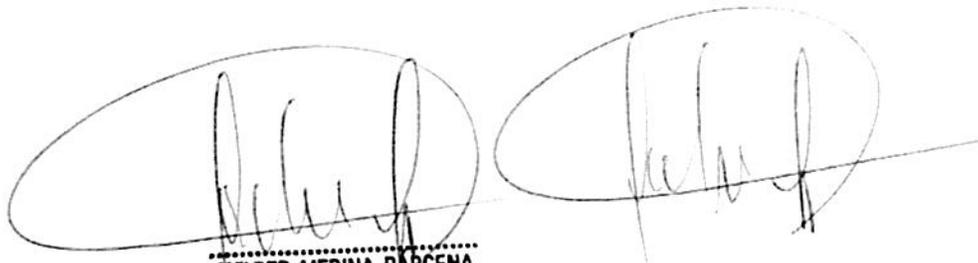
MEDIOS PROBATORIOS:

1. **Oficio N° 000265-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ** de fecha 25 de setiembre del 2023 de la Corte Superior de Lima Sur, mediante el cual aclara que el recurrente NO tiene procesos judiciales en dicha Corte en donde sea DEMANDADO, DENUNCIADO o IMPUTADO y que los 22 procesos judiciales que se precisa en el Oficio N° 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS- del 14 de Julio del 2023 enviado a la Comisión.
2. **Anexo** del Oficio N° 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS- del 14 de Julio del 2023 enviado a la Comisión, **donde se podrá comprobar que los 22 procesos** *-que erróneamente se dice que no informe a la comisión-* **son de naturaleza civil** y tengo la condición de **demandante**.

POR TANTO:

Por las razones expuestas precedentemente, le solicito que declare fundada mi reconsideración y en el rubro: solvencia e idoneidad moral me asigne 20 puntos en lugar de los 6 puntos otorgados y en el rubro trayectoria personal me asigne 10 puntos en lugar de los 7 puntos otorgados.

Atentamente.



.....
WILBER MEDINA BARCENA
ABOGADO
Reg. CAL. 22979



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Villa Maria Del Triunfo, 25 de Septiembre del 2023

OFICIO N° 000265-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ



Firmado digitalmente por TAFUR
VELIT Juan Martin FAU 20602779875
soft
Jefe De La Unidad De Servicios
Judiciales De La Csjls
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25.09.2023 11:56:13 -05:00

Sr(a).

ERIK JOEL CABALLERO RAMIREZ

Secretario General de la CSJLS

Presente. -

Asunto : INFORMACIÓN ACLARATORIA SOBRE CANDIDATO APTO A LA ELECCIÓN DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL (MEDINA BARCENA WILBER NILO).

Referencia :EXPEDIENTE001941-2023-USJ-GA
OFICIO 000145-2023-USJ-GAD-CSJLS (14JUL2023)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, manifestarle lo siguiente.

Con oficio **N°000145-2023-USJ-GAD-CSJLS-PJ**, esta Unidad dio respuesta al requerimiento efectuado con proveído N°004221-2023-SG-CS-PJ, de la Secretaria General de la Corte Suprema, quien en merito al oficio N° 232-2023-P-CETC/CR, solicita a esta Corte Superior remitir información referida a si tienen procesos penales, civiles o de cualquier otra materia, vigentes (indicando el estado actual) o archivados (señalando el sentido de su conclusión); precisando que esta debe ser referida, a los casos que figuren como DEMANDADO (A), DENUNCIADO(A) o IMPUTADO(A), de las siguientes personas.

N°	NOMBRE DEL CANDIDATO	DNI
1	SANDOVAL AGUILAR, Guillermo	06096736
2	CARRASCO GARCÍA, Luis Alberto	05640849
3	TELLO LEYVA, María del Pilar Dolores	10277271
4	HERNÁNDEZ CHÁVEZ, Pedro Alfredo	09618150
5	URQUIZO OLAECHEA, José Francisco de la Virgen Maria	08762004
6	GALLEGOS CANALES, Yolanda	08838774
7	CASTRO AVILÉS, Evelia Fátima Rosalina	06991704
8	BALMACEDA QUIRÓS, Justo Fernando	02896402
9	ENRÍQUEZ COLFER, Benjamín Carlos	09150098
10	RUIZ HIDALGO, Rafael Manuel	09564422
11	MONTOYA ALBERTI, Hernando	07834852
12	LUQUE CHAIÑA, Walter David	10133898
13	MEDINA BÁRCENA, Wilber Nilo	07624005

Sin embargo, en el oficio remitido, respecto a Don **MEDINA BARCENA WILBER NILO**, se consigno información que incluía como demandante, tercero, entre otros;





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur
Gerencia de Administración Distrital
UNIDAD DE SERVICIOS JUDICIALES

correspondiendo en ese sentido remitir el presente documento **de manera aclaratoria**, en el siguiente tenor:

De la revisión efectuada en el Sistema Integrado Judicial – SIJ correspondiente a esta Corte Superior de Justicia de Lima Sur, se advierte que **MEDINA BARCENA WILBER NILO no registra anotación en la misma, en calidad de demandado, denunciado y/o imputado.**

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

JUAN MARTIN TAFUR VELIT

Jefe de la Unidad de Servicios Judiciales de la CSJLS
Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

JTV/rav



SOLICITUD DE INFORMACION Oficio N° 232-2023-P-CETC/CR

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	N° EXPEDIENTE	CO.JJ.	ESTADO	MATERIA	TIPO PARTE
01	Medina Barcena Wilber Nilo	00290-2013-0-3001-SP-CI-01	Juzgado Civil – Iurín	Archivo Definitivo	Mejor derecho a la propiedad	Demandante
02	Medina Barcena Wilber Nilo	00128-2010-0-3003-JM-CI-01	Juzgado Civil – Iurín	Archivo Provisional	Mejor derecho a la propiedad	Demandante
03	Medina Barcena Wilber Nilo	00082-2021-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Mejor derecho a la propiedad	Demandante
04	Medina Barcena Wilber Nilo	00295-2013-0-3003-JM-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En ejecución	Acción de Amparo	Litis consorte
05	Medina Barcena Wilber Nilo	00309-2019-0-3003-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Mejor derecho a la propiedad	Demandante (ado)
06	Medina Barcena Wilber Nilo	00020-2022-0-3005-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	Plazo impugnación	Acción de Amparo	Demandante
07	Medina Barcena Wilber Nilo	00031-2022-0-3001-SP-CI-01	Sala Central	Apelación	Acción de Amparo	Demandante
08	Medina Barcena Wilber Nilo	00764-2018-0-3003-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Acción de Amparo	Demandante
09	Medina Barcena Wilber Nilo	00244-2009-0-3003-JM-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Nullidad de asiento registral	Demandante
10	Medina Barcena Wilber Nilo	00062-2022-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En tramite	Exhorto	Demandante
11	Medina Barcena Wilber Nilo	06165-2022-0-3005-JR-PE-02	02 Juzg. Inv Prep - Chorrillos	En tramite	Usurpación agravada	Solicitante
12	Medina Barcena Wilber Nilo	00252-2019-0-3003-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En ejecución	Acción de Amparo	Demandante
13	Medina Barcena Wilber Nilo	00186-2017-0-3003-JR-CI-01	Sala Civil	Apelación	Prescripción Adquisitiva	Tercero
14	Medina Barcena Wilber Nilo	00067-2019-0-3003-JR-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En ejecución	Mejor derecho propiedad	Demandante
15	Medina Barcena Wilber Nilo	00208-2008-0-3003-JM-CI-01	Sala Civil	Apelado	Mejor derecho propiedad	Demandante
16	Medina Barcena Wilber Nilo	00235-2008-0-3003-JM-CI-01	Juzgado Civil Transitorio – Huertos de Manchay	En ejecución	Mejor derecho propiedad	Demandante
17	Medina Barcena Wilber Nilo	00085-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
18	Medina Barcena Wilber Nilo	00078-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
19	Medina Barcena Wilber Nilo	00080-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
20	Medina Barcena Wilber Nilo	00076-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
21	Medina Barcena Wilber Nilo	00081-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante
22	Medina Barcena Wilber Nilo	00079-2020-0-3006-JR-CI-01	Juzgado Civil – Pachacamac	En tramite	Mejor derecho propiedad	Demandante

RECURSO DE RECONSIDERACION

Wilber Medina <wmbjuicios@gmail.com>

Mar 14 Nov 2023 16:53

Para: Cong. Cueto Aservi Jose Ernesto <jcueto@congreso.gob.pe>

CC: Comision Especial TC <comisionespecialtc@congreso.gob.pe>

 1 archivos adjuntos (958 KB)

Reconsideracion Cueto Aservi y anexos.pdf;

Excmo. Sr. JOSÉ CUETO ASERVI

Sírvase encontrar adjunto al presente mi recurso de reconsideración a la calificación y puntuación asignada a mi entrevista.

Atentamente,

WILBER MEDINA BÁRCENA

**SEÑOR ALMIRANTE
JOSE CUETO ASERVI**

Interpongo recurso de reconsideración contra la baja calificación asignada a mi entrevista personal por el almirante José Cueto Aservi que por ser tan baja contribuye a mi exclusión y vulnera mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

MARÍA DEL PILAR TELLO LEYVA, postulante en el concurso para Magistrada del Tribunal Constitucional, abogada CAL 4185, periodista profesional y docente universitaria, identificada con DNI No. 10277271, domiciliada en Francisco de Paula Ugarriza 753, Urbanización San Antonio, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima; a usted atentamente digo

PETITORIO

Que, al amparo del Reglamento del presente concurso, vengo a interponer **RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** contra la calificación que Ud. asignara a mi entrevista personal. Con el debido respeto señalo que su fundamentación no la encuentro objetiva ni congruente con mi formación académica, trayectoria profesional y ejecutoria ética y democrática, que se desprende de mis respuestas y también de la documentación que figura en mi expediente. Le solicito la rectificación de una puntuación que por ser tan baja contribuye a vulnerar mi derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, reconocido en los artículos 25.c del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y 23.1.c de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, para configurar un derecho

fundamental no enumerado. Le pido emitir nueva calificación, de acuerdo a las precisiones que desarrollaré.

I. FUNDAMENTOS DEL PETITORIO

1.1. Presupuestos de procedencia del recurso

1.1.1. Legitimidad para impugnar

La legitimidad para obrar es la posición habilitante en la que se encuentra una persona para plantear determinada pretensión en un proceso y proviene del hecho de ser parte en la relación jurídico-sustantiva que da origen al conflicto. En este caso soy la persona afectada por el ejercicio de la competencia calificador que viola mi derecho fundamental de acceso a la función pública en igualdad de condiciones y cumpliendo los requisitos establecidos.

1.1.2. Interés para obrar

El interés para obrar como categoría procesal se expresa en la necesidad de tutela de quien recurre ante el órgano jurisdiccional y, tratándose de una impugnación, se compone de vicio en el acto procesal, entendido como una actuación en defensa de la legalidad objetiva; perjuicio a un derecho o interés jurídicamente protegido.

En este caso concreto, el presente recurso de reconsideración se funda en la baja puntuación asignada por usted como miembro de la Comisión Especial que no guarda acuerdo con parámetros objetivos ya evaluados anteriormente, como son mi trayectoria profesional que mereció alta puntuación y mi producción académica expresada en más de veinte libros sobre derecho y política, más los conocimientos evidenciados en mi entrevista personal. Le solicito la reconsideración de los aspectos que mencionaré y lo hago en tiempo oportuno, pues el concurso sigue en trámite (actualidad del problema).

1.1.3. Facultad legal

El artículo 37 del Reglamento del concurso me da el título para interponer el presente recurso de reconsideración..

1.2. Los hechos

1.2.1. La evaluación en el caso concreto

Debo señalar que, según los criterios de evaluación curricular consignados en el Reglamento del Concurso, se asignan 20 puntos por formación académica, siendo el máximo para el grado de doctor en Derecho, el cual ostento por mis estudios en las Universidades de San Marcos de Lima y de Grenoble en Francia, debidamente acreditados. Se consideran, además, otros 20 puntos por experiencia profesional como abogada o experiencia académica por más de veinte años, requisitos ambos que cumplo con exceso. Finalmente, se asignan 20 puntos para investigaciones en materia jurídica, considerándose dos puntos por cada publicación sea libro, artículo o ponencia congresal, factor que parcialmente me ha favorecido con 12 puntos asignados solo sobre seis libros de los once que presenté, todo lo cual mereció un notable puntaje que me ubicó en el segundo lugar del orden de méritos, antes de la entrevista personal. Esta última se califica con un máximo de 40 puntos, según los criterios de idoneidad y solvencia moral, trayectoria profesional y democrática y proyección personal.

Es innegable que todo examen contiene una dosis de subjetividad de los miembros del jurado, la cual debe ser equilibrada con el apego a elementos objetivos, los que, en este caso están representados no solo por los conocimientos expresados en el momento del examen presencial sino por el contexto objetivo de las calificaciones previas basadas en los documentos de mi expediente de inscripción, mi alta evaluación curricular en el segundo puesto, mi evaluación sin observaciones específicas de la Contraloría General de la República, la inexistencia de tachas y los exámenes complementarios psicológico y sicotécnico, respectivamente.

Respecto de los criterios con que se coloca el puntaje final de la entrevista personal cuyo máximo es 40 puntos y el mínimo eliminatorio es de 30 puntos, debo precisar lo siguiente:

1. Que la idoneidad y solvencia moral cuyo puntaje máximo es 20, es un rubro severamente delicado que no se relaciona con posiciones políticas ni con aspectos concretos que son opinables de acuerdo a la conciencia de cada persona, lo determinante tiene que ver con los valores y principios que guían la conducta moral y permiten distinguir entre el bien y el mal durante toda una vida.

Lo dije claramente cuando me preguntaron sobre la necesidad de precisión del concepto de incapacidad moral permanente del presidente de la Republica. Dije que los legisladores deberán distinguir entre la ética que es filosofía abstracta de principios, de la moral que se refleja en el comportamiento concreto de quien personifica la nación y debe tener siempre una conducta de bien que genere confianza en el ciudadano que es el gobernado.

El problema surge porque la evaluación sobre este delicado rubro no tiene en cuenta que un bajo puntaje en idoneidad y solvencia moral se relaciona más con el derecho fundamental de toda persona *“al honor y a la buena reputación”* al que alude la Constitución en su art 2 inciso 7, y su agregado que señala que *“Toda persona afectada por afirmaciones inexactas o agraviada en cualquier medio, tiene derecho a que éste se rectifique en forma gratuita, inmediata y proporcional, sin perjuicio de las responsabilidades de ley”*.

Es evidente que todo postulante a magistrado del TC debe garantizar su idoneidad moral que, repito, no se refiere a opiniones de conciencia sino a valores. Y que solo puede merecer una descalificación cuando existe trasgresión ética evidente y probada inmoralidad, que

podrían desprenderse de denuncias probadas, procesos o sentencias sobre conducta ilícita o violatoria de la moral y las buenas costumbres.

Por tanto, el bajo puntaje de su evaluación por idoneidad y solvencia moral, me desacredita públicamente en lo que comúnmente se entiende como conceptos y prácticas morales. Y este desprestigio aparece lindante con la difamación, dado el carácter público del concurso cuyos resultados serán difundidos en los medios de comunicación. No existen pruebas ni sustento que justifique una nota baja en idoneidad moral, pero mi honor y buena reputación resultan afectadas ante la opinión pública que puede ver en su baja nota una inconducta moral por lo cual le pido firmemente su rectificación. Como mujer y profesional intachable no puedo permitir que nadie me haga aparecer como si fuera una delincuente o una persona inmoral. Los congresistas no están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones, pero tienen como límite la transgresión o violación de los derechos fundamentales, para lo cual no puede existir impunidad. Por ello respetuosamente señor almirante le solicito rectificar ese puntaje que me agravia públicamente en aspecto tan delicado como la moral.

En forma precisa aclaro, y puede revisarse mi entrevista, que respondí con firmeza que como cuestión de conciencia estoy de acuerdo con la eutanasia y lo fundamenté en que considero el derecho a la vida para disfrutarla no para sufrirla como permanente tortura que no termina. En cuanto al aborto mi posición de conciencia es siempre en contra, al igual que la ideología de género que me parece abusiva, tóxica y absurda, como lo expreso siempre en mis artículos periodísticos. Si no respondí fue porque olvidé esa parte de la pregunta ya que mi entrevista fue la más larga de todas y no siempre pude

apuntar las preguntas en su integridad. Si me hubiera repreguntado lo hubiera expresado así, pero esta omisión no me convierte en inmoral. Ni justifica que la gente pueda creer que lo soy. Y en cuanto a la calificación de delitos de lesa humanidad aplicados a los militares que lucharon valientemente contra el terrorismo dije claramente que me parece un exceso y que corresponde a las autoridades nacionales deslindar, no a las internacionales por aplicación del Estatuto de Roma, que no mencioné. En toda mi entrevista señalé, en varias oportunidades, que debemos hacer valer el orden jurídico nacional frente a la interferencia jurisdiccional internacional que quiere subordinar la soberanía del estado peruano. Dije que la jurisdicción supranacional es de coordinación, nunca de imposición, condición que siempre proclamo en mis escritos. Por estas razones le pido rectificar los 13 puntos de mi nota de idoneidad y solvencia moral.

2. Que mi trayectoria profesional está documentada y evaluada objetivamente, en la etapa correspondiente, a partir de mi documentación. En mi caso obtuve la segunda nota en el orden de méritos de la evaluación curricular, la que no puede ser ignorada ni dejar de ser tomada en cuenta. Sobre mi posición política señalé claramente que me ubico en el centro, dije que ni a la ultraderecha ni a la ultraizquierda, que encuentro aspectos valiosos a rescatar tanto en el capitalismo como en la social democracia, línea en que se encuentra el Apra en la cual no tengo militancia aunque si acercamiento ideológico. Y como analista política que escribo todas las semanas, en Correo y en El Montonero, es obvio que debo tener conocimiento y posición en todos los temas. Por estas razones le solicito reconsiderar los ocho puntos adjudicados.
3. Similar fundamentación objetiva exige la puntuación sobre trayectoria democrática y proyección personal que se desprenden de una conducta de vida de acuerdo a valores y principios democráticos y no solo

del momento del examen. Tengo suficientes reconocimientos en este rubro para rechazar una baja calificación sin fundamentos. En mis escritos periodísticos y actuaciones públicas, en cuarenta años de docencia, he condenado siempre los actos contrarios a la Constitución y no solo de palabra, he tenido acción pública política en la fundación del Foro Democrático, en el Comité Cívico por la Democracia y en el Acuerdo Nacional. Hechos concretos de defensa de la democracia, del Estado de Derecho y de la constitucionalidad, que son un testimonio de vida y no una simple opinión por todo esto no merezco que se disminuya la nota máxima que he ganado con mis actos y mi trayectoria. Le pido rectificar los ocho puntos.

- 4. Respecto de los conocimientos y preparación profesional se admite la subjetividad, para la puntuación funcionan las diferencias de opiniones, que no deberían llegar a la exclusión del postulante a riesgo de incurrir en discriminación e intolerancia vedadas en la etapa meritocrática. Lógicamente la evaluación académica no podría contradecir la documentación que acredita estudios e investigación de la especialidad, salvo flagrante desconocimiento e ignorancia de los temas, que no ha sido mi caso. No puedo admitir que, por error o arbitrariedad, se quiera desdibujar mi compromiso de vida ni que enfoques prejuiciosos y discriminatorios logren el objetivo subalterno de eliminarme del concurso.**

Todos estos factores conforman la realidad objetiva favorable a mi candidatura y a la reconsideración que solicito. Contradecir estos elementos objetivos, como lo han hecho algunos miembros de la Comisión Especial, niega la exigencia de condiciones generales de igualdad para el libre acceso a la función, condiciones que excluyen la incongruencia, la parcialidad, la mala intención, el dolo o la arbitrariedad, que viciarían este concurso en el que venimos participando con confianza y buena fe, creyendo en el respeto a la legalidad.

Si admitimos que sobre la verdad y la objetividad pueden prevalecer las simpatías o antipatías o peor aún los intereses o las ideologías, aceptaríamos que es posible separar el discurso de la realidad para dar paso a la manipulación o a la orientación autoritaria del pensamiento político y mediático. Para evitarlo en la Conducta Ética del Parlamentario se precisa lo siguiente:

Artículo 5

e. El ejercicio del cargo debe realizarse al servicio de toda la ciudadanía; en ese sentido, el parlamentario está obligado a ejercerlo sin discriminar a ninguna persona por razón de raza, origen, sexo, religión, situación económica o de otra índole. f. Informar oportunamente si los temas materia de investigaciones y/o en el debate o aprobación afectan de manera directa sus intereses.

A ellos se agregan los principios que rigen el presente Concurso que ya hemos mencionado, la imparcialidad y la meritocracia.

En atención y desarrollo de lo expresado debo precisar lo siguiente:

- a. He dedicado muchos años de mi vida al estudio, la investigación y la enseñanza del Derecho y de la Ciencia Política, desde mi formación en Francia, para el desarrollo de mi interés por el Derecho a la Información y por la defensa de la democracia que he ejercido con insistencia, como es público y notorio, en los foros políticos y académicos y en las aulas universitarias. Son aspectos que deben formar parte de las convicciones de los futuros magistrados del Tribunal Constitucional, que es el mayor garante de la Carta Magna pero también el órgano máximo del control político por sus atribuciones de baluarte de la constitucionalidad.**
- b. En anterior pedido de reconsideración cité a expertos nacionales e internacionales, juristas y politólogos, que han leído y prologado mis libros destacando el aporte de mis investigaciones en materia jurídica, política y social**

desde una visión multidisciplinaria que califica como alta idoneidad profesional. Soy autora de más de veinte libros de Ciencia Política y Derecho que quienes están en el mundo político y jurídico conocen.

- c. Que el marco normativo del Concurso considera un puntaje que debe ser motivado, congruente y razonable, alejado de la arbitrariedad y, más aún, del propósito de eliminar a un postulante que reúna el perfil, las calificaciones y los merecimientos profesionales, morales, académicos y democráticos.

Queda claro que mis resultados del concurso pretenden ignorar dos aspectos concretos que conforman una realidad material indubitable e insoslayable: 1) el alto puntaje con el cual he llegado a la entrevista personal que me ubica en el segundo lugar del orden de méritos; y 2) la percepción de mi entrevista personal de los miembros que me aprobaron con puntuación correcta.

1.3. El Derecho que fundamenta la presente reconsideración

1.3.1. El criterio meritocrático en el Concurso

Que el mismo Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Meritocracia que dispone que *“la evaluación de candidatos y candidatas se basa en las aptitudes y habilidades personales, así como en mérito a los estudios, capacitación, experiencia, logros obtenidos en el desempeño de su profesión y en su solvencia e idoneidad moral.*

1.3.2. El criterio de imparcialidad en el Concurso

Que igualmente el Reglamento del presente Concurso considera, entre los principios que lo informan, el de la Imparcialidad por el cual *“los miembros de la Comisión Especial toman sus decisiones en función de criterios objetivos, sin influencia alguna y totalmente libres de prejuicios, simpatías o antipatías”.*

2.3.3. El principio de interdicción de la arbitrariedad

Apelo como argumento central al principio de prohibición o interdicción de la arbitrariedad, con un doble significado “a) en sentido clásico y genérico la arbitrariedad aparece como el reverso de la justicia y el derecho y b) en un sentido moderno y concreto como lo carente de fundamentación objetiva, como lo incongruente y contradictorio con la realidad que ha de servir de base a toda decisión.” (cfr Sentencia 0729-2008 -PHC, fundamento 9)

2.3.4 El derecho fundamental de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad

En mi caso ha sido flagrantemente violentado mi derecho de libre acceso a la función pública en condiciones generales de igualdad, el mismo que, ha merecido una clara y detallada delimitación por el Tribunal Constitucional, en los siguientes términos:

38. En una primera aproximación, el contenido de este derecho puede desmembrarse como sigue: a) acceso a la función pública, b) condiciones de igualdad en el acceso. Por un lado, se reconoce en cuanto derecho subjetivo el acceso a la función pública, esto es, la facultad de incorporarse a la función pública de cualquier ciudadano. Es este el bien jurídico que se protege. Por otro lado, se establece una exigencia particular del acceso: la igualdad de condiciones.

39. Cabe advertir que el ámbito de protección o contenido de este derecho fundamental no se reduce a la exigencia de condiciones iguales en el acceso a la función pública; el acceso a la función representa en sí mismo el bien jurídico protegido por este derecho fundamental. El derecho-principio de igualdad enunciado en el arto 2, inc. 2) de la Constitución establece una prohibición de discriminación que implica que ningún grupo destinatario de la norma se vea excluido del ejercicio o goce de un derecho fundamental, constitucional, legal, frente a otro grupo al que, por el contrario, sí se le permita. Desde esta perspectiva, todo derecho cuyo contenido protegido sea la participación o el acceso a un bien, respecto del cual un grupo resulte excluido, trae consigo el problema de si tal exclusión resulta o no discriminatoria. Desde una

perspectiva general, puede afirmarse, *prima facie*, que tal problema se plantea con los derechos de participación y con los derechos de protección, entendidos aquí, en sentido restringido, como derechos sociales, económicos y culturales. Esta constatación permite advertir que todo derecho de participación y de protección lleva anexa una prohibición de discriminación que se deriva del art 2, inc. 2) de la Constitución o, si se prefiere, a la inversa, que la prohibición de discriminación se proyecta horizontalmente sobre todos los derechos de participación y los derechos de protección.

50. En resumen, el derecho de acceso a la función pública tiene como principio consustancial el principio de mérito, el cual vincula plenamente al Estado y toda entidad pública en general. Esto significa que este principio vincula positivamente al legislador a que la regulación sobre el acceso a toda función pública observe irrestrictamente el principio basilar del acceso por mérito; asimismo, que toda actuación de la administración del Estado y de toda entidad pública, en general, observe tal principio en todos sus actos en relación al acceso a la función pública de las personas.

54. Las condiciones para acceder han de ser iguales. Se configura un mandato de igualdad en la determinación de las condiciones, lo que significa una prohibición de discriminación. Así, condiciones iguales significa condiciones no discriminatorias.

55. El acceso en igualdad de condiciones implica, en principio, la lectura sistemática de la exclusión de motivos constitucionalmente prohibidos de discriminación impuesta por el derecho-principio de igualdad (art. 2, inc. 2 de la Constitución). Con ello, ha de concluirse que la igualdad de condiciones supone una prohibición de establecer discriminaciones en motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica, o de "cualquier otra índole". De esta forma, *prima facie*, ninguno de estos motivos podrían ser considerados razones para establecer un requisito o procedimiento para el acceso a la función pública.

POR TANTO:

